

RESOLUCIÓN MOTIVADA 38/UAIP-2015

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día ocho de julio de dos mil quince. Con vista de la solicitud de acceso a la información RNPN- 2015-167, presentada el pasado día veinticuatro de junio, por el ciudadano OMAR DE JESÚS BARAHONA MÉNDEZ, mayor de edad, del municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien se identifica mediante Documento Único de Identidad

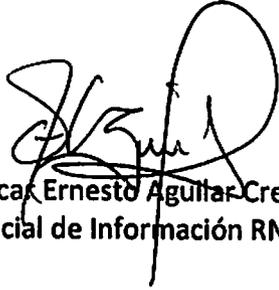
en la cual requiere "*Búsqueda del señor José Luis Carranza González*" en virtud de haberse solicitado por el Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador en proceso de aceptación de herencia. Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud hace referencia a información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la "*información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*". Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares.
- Es oportuno señalar que de acuerdo a la copia simple del auto emitido por el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, emitido a las quince horas con veinte minutos del uno de junio de dos mil quince, y agregado a la solicitud de información presentada, no se hace referencia a ninguna persona de nombre JOSÉ LUIS CARRANZA GONZÁLEZ, por lo que el mismo no puede servir de sustento para la solicitud presentada.
- Cabe destacar sobre dicho auto, que el mismo no contiene ninguna petición dirigida por el Juzgado a este ente obligado, sino a la licenciada ANA MARÍA JOMA SALES, en su calidad de apoderada, para que demuestre la búsqueda del paradero del padre del causante, señor JOSÉ FRANCISCO CARRANZA FLORES, por lo que no puede ser tomado en consideración para proporcionar información considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública como confidencial, basado en lo dispuesto en el artículo 34 literal d de dicha normativa.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este servidor, RESUELVE:

DENEGAR el acceso a la información personal solicitada por el ciudadano OMAR DE JESÚS BARAHONA MÉNDEZ, por ser de carácter confidencial, de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese,



Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

